



Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia

Nota aclaratoria al Apartado “Acuerdo Institucional”

RELACIÓN AL REQUERIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS INSTITUCIONALES EMITIDOS POR EL PLENO DE COMISIONADOS DE LOS PUNTOS DE ACTAS.

En el marco de los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, La Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia, tiene a bien informar a la ciudadanía por este medio y en cumplimiento a los Lineamientos de Verificación de los portales de Transparencia. Como institución comprometida con el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la rendición de cuentas, hemos cumplido con la respectiva publicación de la información pública de oficio, en ese sentido, la Secretaría General de esta Comisión, quien es el dador de fé, ha ratificado mediante oficios publicados mensualmente que no han habido acuerdos institucionales, ya que el Pleno no emite acuerdos, emite resoluciones que se publican en el portal de Transparencia, una vez firmes. Así mismo, los puntos de acta que son relacionadas a adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios reguladas por la Ley de Contratación del Estado, se publican en sus respectivos apartados de transparencia.

De conformidad a la Ley Especial de esta Comisión: Ley Para la Defensa y Promoción de la Competencia (LCDPC) contenida en el Decreto Legislativo No. 357-2005, la cual es de ineludible cumplimiento, so pena de sanciones y consecuencias legales, pudiendo incurrir incluso responsabilidad civil y criminal; se expresa que en relación a la información y documentos proporcionados por los agentes económicos, los cuales son sujetos pasivos de las disposiciones de la Ley, aquellos proporcionan datos sensibles de sus giros empresariales, en tal razón, como lo establece el artículo 32 de la LCDPC, es de exclusivo y único uso de la CDPC, toda la información reviste de confidencialidad otorgada por los agentes económicos, por lo que publicar Acuerdos Institucionales, en los cuales se vean involucrados dichos documentos, resultaría contraproducente al Libre Competencia que promueve y protege esta Comisión, para garantizar la existencia de una competencia suficiente y protegerla de cualquier ataque constituye una actividad de interés público, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del



mercado y el bienestar del consumidor, entendiéndose que la competencia económica es indispensable para asegurar el desarrollo económico nacional, la asignación eficiente de los recursos, el bienestar y protección del consumidor.

En respeto al Derecho de Petición y de Defensa, consagrados en nuestra Carta Magna, en consonancia con lo anteriormente expuesto el Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia en su artículo 47, posibilita la facultad a cualquier sujeto pasivo de las disposiciones de la Ley, a solicitar que se declare *“como confidencial, las informaciones y documentos obtenidos durante el procedimiento, siempre que: a. Sean secretos, en el sentido que no sea como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que normalmente utilizan ese tipo de información; b. Tengan un valor comercial por ser secreta, y c. Hayan sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por quien legítimamente las controla. La información declarada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a éste sólo tendrán acceso el Pleno, el Director Técnico y los funcionarios y empleados asignados al procedimiento. Los funcionarios y empleados que atenten contra la reserva de dicha 45 información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo serán removidos de sus cargos sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. En los contratos individuales de trabajo se incluirá una cláusula de confidencialidad y penalidad por incumplimiento a la misma.”* Por lo que en base a la disposición contenida en los artículos 17 numeral 6), 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), esta Comisión se reserva el derecho de ejercer la petición oportunamente de Clasificación de Información como Reservada.

Por las razones jurídicas antes expuestas, se solicita la dispensa de la publicación de los Puntos de Acta de Pleno de esta Comisión.

Tegucigalpa M.D.C , 08 de septiembre de 2023.


ABOG. DURVIN NOEL MEJIA ECHEVERRIA
SECRETARIO GENERAL

